

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2021 00098 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	MARIA RUBIELA OSORNO GUZMAN
ASUNTO:	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado y dentro del término de cinco (5) días posteriores a su notificación.

La notificación del auto admisorio de la demanda y del traslado de la solicitud de medida cautelar se practican simultáneamente, pero el término corre en forma independiente.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez H

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 04/05/2021. Fijado a las 8 a.m. #024</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

JIES

